

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Olivier Castro P.
Superintendente

SP-656

23 de mayo del 2001

CIRCULAR PARA LOS GERENTES DE LOS FONDOS CREADOS POR LEYES ESPECIALES Y FONDOS DE GARANTIAS Y JUBILACIONES DE LOS EMPLEADOS DE LOS BANCOS PRIVADOS

Esta Superintendencia de Pensiones comunica seguidamente aspectos regulados por la Ley 7983, Ley de Protección al Trabajador, con el objeto de que se tomen las medidas para su cumplimiento:

1. De acuerdo con los artículos 59 y 60 de esa Ley, los recursos administrados solo podrán invertirse en valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o en valores emitidos por las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras. En razón de esto, la concesión de nuevos préstamos a los partícipes del Fondo deberán suspenderse de inmediato.
2. El artículo 75 establece que los nuevos trabajadores afiliados son aquellos que ingresaron al Fondo, después de la entrada en vigencia de esa Ley y cuando dejan de pertenecer al régimen por un motivo diferente de los establecidos en el artículo 20, los recursos acumulados se trasladan a su cuenta individual del Régimen Obligatorio de Pensiones. Este traslado se hará a la Operadora de Planes de Pensión Complementaria que corresponda. En el caso de los funcionarios que ingresaron al Fondo antes de la entrada en vigencia de la Ley 7983, y con el absoluto respeto a lo que sobre el particular establecen los reglamentos, las disposiciones internas y el esquema financiero-actuarial de cada Fondo, los aportes o la parte proporcional correspondiente se entregará en el momento en que dejen de pertenecer a dicho régimen.
3. En su párrafo segundo el artículo 75 establece que para el trabajador perteneciente a un régimen de este tipo, el patrono no aportará para el Régimen Obligatorio el 1.5% del artículo 13, inciso c) de la Ley supracitada.
4. Se aclara también que el Fondo según lo establecen los artículos 55 y 154 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, tiene la doble característica de ser de garantías y pensiones, y su aplicación debe reglamentarse detalladamente.